



20268700630001

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20268700630001**

Fecha: **20/02/2026 9:05:22**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 2

Neiva, Huila.

Señores:

**ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

[notificacionsspd@emsa-esp.com.co](mailto:notificacionsspd@emsa-esp.com.co)

Calle 37 A No. 45 53 Barrio Barzal

Colombia, Meta, Villavicencio

**ASUNTO: Solicitud de cumplimiento Resolución No. SSPD – 20258700557465 del 06/11/2025 – Radicado 20258703633281 del 13/11/2025.**  
Expediente 2024870420100027E

Cordial saludo,

En concordancia con las funciones emanadas del numeral 1 artículo 79 Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) procedió a verificar el cumplimiento de la resolución No. SSPD – 20258700557465 del 06 de noviembre de 2025, mediante la cual se dispuso:

**«ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión administrativa No. GC-OSCV20233510308051 del 03 de octubre de 2023, proferida por la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, y en su lugar se ordena a la empresa retirar de la factura de septiembre de 2023 de la cuenta No. **114344517**, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor \$390.656 correspondiente a 526 kWh, por vulneración del debido. Como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**PARÁGRAFO:** El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos

<sup>1</sup> “Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.”

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

*Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. (...).”*

Revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se halló la comunicación No. SSPD 20258704903972 del 24 de noviembre de 2025, mediante el cual la empresa prestadora **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, se limitó a señalar que “(...) se procedió a realizar el ajuste en el sistema SIEC por el valor \$390.656, el cual se encontraba en reclamación, (...)”. Por lo tanto, a esta Dirección Territorial no le fue posible corroborar lo manifestado por la prestadora, toda vez que no allegó soportes que permitieran acreditar el presunto cumplimiento. Inclusive, aunque indicó que el ajuste fue realizado en el sistema SIEC, dicha afirmación tampoco pudo ser verificada ante la ausencia de evidencias que así lo respalden.

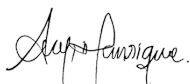
Sumado a ello, resulta necesario precisar que esta Dirección Territorial debe confrontar las evidencias allegadas por la empresa prestadora, frente a lo solicitado u ordenado en el acto administrativo, a fin de verificar que éstas reflejen de manera clara, completa y eficaz el cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.

En consecuencia, se requiere a **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, para que en el término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, cumpla lo dispuesto en el acto administrativo indicado y allegue lo correspondiente.

Por último, se le reitera al prestador que el incumplimiento de esta obligación puede acarrear sanciones de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de responder este oficio, se solicita citar el número de radicado relacionado en la parte superior del presente documento, a fin de que la documentación requerida sea incorporada en el correspondiente expediente.

Atentamente,



**ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.**  
**Directora Territorial Suroriental de la**  
**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Copia (Usuario): ALEIDA PARRA VILLAMIL – [REDACTED]

Proyectó: Glenn Bridget López Castillo. – Profesional universitario DTSOR  
Revisó: PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE. – Contratista REVISOR DTSOR